

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 10 de abril de 2024

COSNTANCIA: Le informo a la señora juez que, el 05 de abril del año en curso venció el término de traslado de la apertura del trámite incidental de levantamiento de medidas cautelares.

De manera previa a dicho traslado, obran los siguientes pronunciamientos provenientes de la parte ejecutante:

1. Escrito describiendo traslado de fecha 27 de febrero de 2024, recibido desde el canal digital luismiguelgarcia@consultorialegalasociados.com¹
2. Obra pronunciamiento del apoderado judicial de la parte ejecutada proveniente del canal digital aranzazu@outlook.es²
3. El 14 de marzo del año en curso, se allegó respuesta al derecho de petición formulado ante la Central Hidroeléctrica de Caldas (CHEC)³

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00201-00

Vista la constancia secretaria que antecede, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia a llevarse a cabo a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

¹ 06DescorreTraslado

² 04ContestacionIncidente

³ 19RespuestaProcesoChecN11476287

Se insta a las partes para que concurran a la citada audiencia de manera virtual, a través de la plataforma **TEAMS** a fin de que participen en los asuntos relacionados con la misma, los señores **José Alexander Ramos Rodríguez, Daniel Fernando Sierra Castro y Lizneth Rodas Londoño** deberán conectarse a fin de rendir interrogatorio.

PRUEBAS: Se **DECRETAN** las pruebas solicitadas que se enlistan a continuación:

1. PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1.1. **DOCUMENTAL: TÉNGASE** como prueba documental para apreciarla en su oportunidad y hasta donde la ley lo permita, los documentos arrimados con el escrito del incidente:

- a. Facturas por compra de insumos necesarios para la reconstrucción del molino ubicado en la vereda el Llano, Marmato, Caldas., objeto de secuestro el 31 de enero de 2024⁴.
- b. Copia del registro de cámara de comercio de la señora Lizneth Rodas Londoño como comerciante de oro⁵.
- c. Declaraciones extrajuicio sobre la posesión del molino por parte de la señora Lizneth Rodas Londoño⁶.
- d. Letra de cambio⁷
- e. Contrato de transacción del 11 de febrero del 2022⁸.
- f. Créditos Davivienda⁹

1.2. **TESTIMONIAL: DECRÉTESE** el testimonio de los señores **Laura Inés Trejos García, Karol Aswaldo Jaramillo Arboleda, Jhan Carlos Noreña Álvarez, Angelica Yinned Marín Suarez**, los cuales se recibirán a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

2. PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

2.1. **DOCUMENTAL: TÉNGASE** como prueba documental para apreciarla en su oportunidad y hasta donde la ley lo permita, los documentos arrimados con el escrito del incidente:

- a. Copia del certificado de matrícula mercantil del establecimiento comercial denominado **MOLINO KABOD No. 1** identificado con

⁴ Folio 11 al 117 del archivo 02IncidenteCamiloRamos

⁵ Folio 118 al 120 del archivo 02IncidenteCamiloRamos

⁶ Folio 121 al 128 del archivo 02IncidenteCamiloRamos

⁷ Folio 129 del archivo 02IncidenteCamiloRamos

⁸ Folio 130 al 134 del archivo 02IncidenteCamiloRamos

⁹ Folio 139 al 140 del archivo 02IncidenteCamiloRamos

matrícula mercantil No. 215750 de la cámara de comercio de Manizales por Caldas¹⁰.

- b. Copia del formulario de renovación de matrícula mercantil años 2022 y 2023 del establecimiento comercial denominado MOLINO KABOD No. 1¹¹.
- c. Copia del formulario de personal natural comerciante de la señora Lizeth Rodas Londoño¹².
- d. Derechos de petición remitidos a la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P, Ministerio de Salud y Protección Social, y Alcaldía Municipal de Marmato, Caldas.
- e. Respuesta al derecho de petición proveniente del Jefe de tecnología de la información y la comunicación Tic del Ministerio de Salud y la protección social.¹³
- f. Respuesta al derecho de petición proveniente del Asistente Comercial de la Chec¹⁴

2.2. **TESTIMONIAL: DECRÉTESE** el testimonio de los señores **Didier Ferney Rodríguez Flórez, Elkin Eduardo Ortiz Ortiz, Johann Fernando Bolaños, Cristian Fernando Castro**, los cuales se recibirán a partir de las **TRES DE LA TARDE** del día **JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

2.3. **PRUEBAS DE OFICIO**

El despacho en atención a lo expuesto por la parte incidentada en la solicitud denominada **“SOLICITUD PRUEBA DE OFICIO”**, se dispone requerir únicamente a la Alcaldía Municipal de Marmato-Caldas Secretaría de Hacienda y Asuntos Administrativos y la Secretaría de Planeación, Vivienda e Infraestructura para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la remisión del oficio, alleguen con destino a este proceso respuesta del derecho de petición radicado en los canales digitales planeacion@marmato-caldas.gov.co hacienda@marmato-caldas.gov.co, y alcaldia@marmato-caldas.gov.co por el abogado Luis Miguel García Correo en la fecha 27 de febrero de 2024, remitido desde el correo electrónico notificaciones@consultorialegalasociados.com. Por secretaría procédase de conformidad.

Frente a las otras entidades, Ministerio de Salud y Protección Social y la Central Hidroeléctrica de Caldas (Chec) el despacho se abstiene de oficiar, en atención a que en el presente asunto ya se encuentran las respuestas de los derechos de petición radicados por el incidentado.

¹⁰ 07PruebasDocumentales folio 1 al 2

¹¹ 07PruebasDocumentales folio 3 al 7

¹² 07PruebasDocumentales folio 8 y 9

¹³ 15RespuestaDerechoPeticion

¹⁴ 19RespuestaProcecoChec

2.4. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Consagra el artículo 236 del Código General del Proceso, la procedencia de la inspección judicial, al respecto indica la norma procesal.

*“PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso **podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.***

*Salvo disposición en contrario, **solo se ordenará la inspección** cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o **mediante dictamen pericial**, o por cualquier otro medio de prueba.*

(...)

*El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, **caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo.** Contra estas decisiones del juez no procede recurso”.*

Conforme a la norma referenciada, el decreto de inspección judicial esta legalmente concebida como una excepción, pues existe únicamente para demostrar los hechos que no puedan ser establecidos por otro medio probatorio, en ese sentido, considera esta judicatura, innecesario tal pedimento, pues de cara a lo expuesto por la parte incidentada, la finalidad de este medio probatorio es revisar los registros y asientos contables, facturación, entre otros libros de comercio de operación en el establecimiento.

Ahora bien, atendiendo que, el día 31 de enero de 2024 se adelantó la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula inmobiliaria N° 215750 del cual ahora se solicita la inspección judicial, considera esta judicatura que, con el decreto de un dictamen pericial podría llevarse a cabo la recolecta de la prueba requerida en esta instancia.

En ese sentido, se ordena como prueba que, el incidentado presente a este despacho un **dictamen pericial** dentro del término de **diez (10) días**, contados con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia, atendiendo los presupuestos dispuestos en los artículos 226, 227 del Código General del Proceso, y para su designación deberá acudir a las instituciones especializadas conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 48 ídem.

El dictamen pericial únicamente se basará en expresar lo solicitado por el incidentado, esto es:

Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Ejecutante: José Alexander Ramos Rodríguez
Ejecutado: Daniel Fernando Sierra Castro
Tramite: Incidente de levantamiento de medidas
Interlocutorio No. 101
Radicado: 2023-00201-00

“Revisar los registros y asientos contables, facturación, entre otros libros de comercio; a fin de clarificar el nombre y representación de quien se están efectuando las operaciones mercantiles en dicho establecimiento.

Se solicita que la inspección no sólo se efectúa sobre los libros de comercio, sino también sobre los dispositivos electrónicos, tales como computadores o discos de almacenamiento que obran en la actualidad en dicho establecimiento, a efectos de corroborar la administración de dicho unidad productiva”.

Se insta a las partes y el secuestre designado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, a fin de que presten la colaboración con la practica de la prueba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Juez

Firmado Por:

Monica Viviana Gil Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd5a2cf28d338b9bd4d984ce9549b7ab01a0e07f5b9752b8a6283ad269085cb**

Documento generado en 10/04/2024 03:18:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>